



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE
UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMNU



A.V. Garcilaso de la Vega S/N Carretera Interoceánica Iberia-Tahuamanu-Madre de Dios

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo!"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 4005-2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **12 OCT. 2022**

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 1201, de fecha **25 de abril del 2022**, presentado por el Sr (a). **MELITON MEJIA REAÑO**, identificado con DNI N° 04811578, y RUC 10048115786, con domicilio en el Sector Nuevo Pacarán, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Región Madre de Dios titular de contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Romel Zavala Cahuantico**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-008.

El **INFORME TECNICO N° 202-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM-JAEL**, de fecha **31 de agosto del 2022**, con registro de Expediente N° 3471, emitido por el Ing. **Josmell Adolfo Echegaray López**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: "Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE, establece: Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. JUNIORS ADOLFO ORRREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, en fecha 13 de diciembre del año 2004, el Sr. DELFIN HUGO MEJIA RIVERA, suscribe el CONTRATO de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05 por una extensión de 516.83 has, ubicado en el sector Nuevo Pacarán, Distrito Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Rgión de Madre de Dios,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que en fecha en fecha -- de mes --- del año 2011, el Sr. (a) **EYLEEN MILUSZKA MEJIA RIVERA**, suscribe, la **ADENDA** al **CONTRATO** de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05**, por una extensión de **516.83 has**, ubicado en el sector **Nuevo Pacarán**, Distrito Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Región de Madre de Dios.

Que en fecha 24 de febrero del año 2012, el Sr. **MELITON MEJIA REAÑO**, suscribe, la **ADENDA** al **CONTRATO** de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05**, por una extensión de **516.83 has**, ubicado en el sector **Nuevo Pacarán**, Distrito Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Región de Madre de Dios.

Mediante **Informe Técnico N° 193-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH-CFFNM-JAEL**, de fecha 19 de agosto del 2022, con numero de **Exp. 3319**, emitido por el Ing. **Josmell Adolfo Echegaray López**, la cual recomienda realizar la inspección ocular al plan de manejo forestal intermedio -PMFI, solicitado por el Sr. **MELITON MEJIA REAÑO**, titular del contrato **N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05**

Mediante Acta de coordinación **N° 059-2022-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH/CFFNM**, de fecha 22 de agosto del 2022, coordinan la programación para realizar la inspección ocular al plan de manejo forestal intermedio -PMFI, de la concesión forestal con fines no maderables Contrato **N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05**.

Mediante Carta **N° 966-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH.**, de fecha 23 de agosto de 2022, se **NOTIFICA** al Sr. **MELITON MEJIA REAÑO**, que se realizara la inspección ocular en su concesión castañera el día 25 de agosto del presente año, al contrato **N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05**.

Mediante Carta **N° 967-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH.**, de fecha 23 de agosto de 2022, se **NOTIFICA**, al señor Ing. **JOSMELL ADOLFO ECHEGARAY LOPEZ**, que se realice una inspección ocular al PMFI, en la concesión castañera contrato **N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05**, el día 25 de agosto del presente año

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, la ley N° 29763 Ley Forestal y Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D. S. 018-2015-MINAGRI; de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DEJAR SIN EFECTO**, el **Artículo 1** de la **Resolución Sede Operativa N° 136-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH**, que aprueba la Declaración de Manejo (DEMA) del Sr (a). **MELITON MEJIA REAÑO**, titular de contrato **N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05**

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por el Sr. **MELITON MEJIA REAÑO**, titular del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05**, ubicada en el Sector **NUEVO PACARÁN**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, Región de **Madre de Dios**.

Artículo 3°. - **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña)**, en una superficie de **516.83 ha.**, ubicada en el Sector **NUEVO PACARÁN**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2021-2024**, Periodo comprendido desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del 2024, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19, Datum WGS 84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	491564	8693982	14	490624	8691631
2	493488	8693991	15	490345	8691990
3	493488	8693409	16	490866	8692149
4	493213	8693556	17	490932	8692035
5	492968	8692436	18	491925	8692157



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



6	492561	8691860	19	491676	8692591
7	492543	8692083	20	491175	8693457
8	492492	8692262	21	490397	8693361
9	492124	8692605	22	490481	8693518
10	491860	8691916	23	490310	8693628
11	492219	8691582	24	490948	8693808
12	491909	8691147	25	490605	8694326
13	490374	8691230	26	491414	8694610
Superficie (ha) 516.83 ha					

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Año	Especie	Numero Estradas	N° de individuos			Estimación de la producción	
			Total	Aprov	Sem	Castaña en cascara	
						Unid. Med.	Cantidad
2021-2022	<i>Bertholletia excelsa</i> (castaña)	01	74	74	00	Kg.	2,800.00
2022-2023	<i>Bertholletia excelsa</i> (castaña)	01	74	74	00	Kg.	2,800.00
2023-2024	<i>Bertholletia excelsa</i> (castaña)	01	74	74	00	Kg.	2,800.00

Artículo 4°.- **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 230.085 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, Sector **NUEVO PACARÁN**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, Región **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05, pudiendo realizar la movilización de los Productos Forestales maderables durante setecientos treinta días calendarios (730), dos años, a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	490948	8693808	8	493145	8693243
2	490605	8694326	9	491275	8693283
3	491414	8694610	10	491175	8693457
4	491564	8693982	11	490397	8693361
5	493488	8693991	12	490481	8693518
6	493488	8693409	13	490310	8693628
7	493213	8693556			
Área PC-01: 230.085 ha					

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especies		DMC* (cm)	N° de Arboles		Volumen (m3)		Semillero	
	Nombre común	Nombre científico		Arb/ha	Total	Vol/ha	Total	Arb/ha	Total
1	Azucarhuayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.065	15	0.320	73.510	0.017	4
2	Caimito	<i>Micropholis egensis</i> (A. DC.) Pierre	41	0.270	62	0.852	195.900	0.065	15
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i>	41	0.083	19	0.271	62.341	0.022	5
4	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	0.026	6	0.105	24.239	0.009	2
5	Incapacae	<i>Tachigali vazquezii</i> Pipoly	41	0.074	17	0.267	61.415	0.022	5
6	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i> (Aubl.) Swart	41	0.248	57	0.485	111.480	0.070	16



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



7	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.087	20	0.824	189.450	0.022	5
8	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	0.130	30	0.829	190.778	0.039	9
9	Mashonaste	<i>Clarisia domestica</i> (Mart.) Miers.	41	0.352	81	1.917	440.896	0.087	20
10	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	0.117	27	0.509	117.069	0.039	9
11	Moena	<i>Nectandra reticulata</i> (Ruiz & Pav) Mez	46	0.048	11	0.121	27.895	0.013	3
12	Palobastón	<i>Crepidospermum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch.	41	0.070	16	0.323	74.289	0.048	11
13	Pashaco	<i>Parkia pendula</i> (Willd.) Benth. ex Walp	51	0.104	24	0.394	90.609	0.030	7
14	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	0.091	21	0.421	96.811	0.022	5
15	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.035	8	0.162	37.245	0.013	3
16	Shimbillo colorado	<i>Inga alba</i> (Sw.) Willd.	41	0.083	19	0.296	68.101	0.026	6
17	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	0.022	5	0.080	18.313	0.004	1
TOTAL				1.904	438	8.175	1880.339	0.548	126

Artículo 5°. - **AUTORIZAR**, al Sr. **MELITON MEJIA REAÑO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05**, en concordancia con el artículo 3° y 4° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre **"ALERTA"** de la **GRFFS/UGFFS - Tahuamanu**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu**.

Artículo 6°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **MELITON MEJIA REAÑO**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 7°. - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y al **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Meliton Mejia Reaño
00811578
12-10-22
16. P.M.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



NOTA DE ENVIO N° 445-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CAHL

PARA : Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ
GERENTE REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE

ASUNTO : Emite expediente y proyección de resolución para su aprobación.

FECHA : Iberia, 07 de septiembre del 2022.

Mediante la presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitirle el expediente que comprende el **APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**, cuyo titular es el Sr. MELITON MEJIA REAÑO, identificado con DNI N°04811578, con contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-002-05, por lo que se adjunta los siguientes documentos:

- ✓ **INFORME TECNICO N° 202-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM/JAEL, con Expediente N° 3471, de fecha 01 de septiembre del 2022, que consta de 123 folios + CD.**
- ✓ **05 juegos de Resoluciones proyectadas para su aprobación y firma.**

Sin otro particular me despido de Usted.

Atentamente;



A: Junto: (123 folios + CD)
INFORME TECNICO N° 202-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM/JAEL.
05 juegos de Resoluciones proyectadas para su aprobación y firma.
C.c.
UGFFS/CAHL
Secretaria/KRCR

08-09-22